

B) Las que se beneficien de los servicios o actividades, prestadas por el suministro de agua.

Artículo 4. Base imponible y cuantía.

1. -TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

Se aplicarán a los consumos trimestrales efectuados por los abonados y de acuerdo con las modalidades siguientes:

USOS DOMÉSTICOS: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las mismas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan incluidos en esta tarifa los locales destinados a garaje, cuando sean de uso particular y estén adosados a la vivienda.

Los consumos trimestrales se distribuirán en cinco bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	De 0 a 60 m³ trimestrales a	0,50 €/M3
BLOQUE II	De 61 a 90 m³ trimestrales a	0,65 €/M3
BLOQUE III	De 91 a 120 m³ trimestrales a	0,95 €/M3
BLOQUE IV	De 121 a 150 m³ trimestrales a	2,60 €/M3
BLOQUE V	De > a 150 m³ trimestrales a	5,00 €/M3

En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratados el suministro con una póliza única y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente producto del consumo base trimestral por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. Estableciéndose un consumo mínimo por vivienda de 60 m³, al trimestre, en caso de ausencia de contador.

USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como en los que la misma constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial e industrial.

Los consumos trimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	De 0 a 90 m³ trimestrales a	0,65 €/M3
BLOQUE II	De 91 a 120 m³ trimestrales a	2,60 €/M3
BLOQUE III	De 121 a 150 m³ trimestrales a	3,80 €/M3
BLOQUE IV	De 151 m³ trimestrales en adelante a	5,00 €/M3

En los casos de comunidad de propietarios o arrendatarios de oficinas y/o locales que tengan contratados el suministro con una póliza única y los consumos totales se contabilicen por un solo contador la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque y consumo equivalente al producto del consumo base trimestral por bloque, por el número de locales abastecidas a través del contador único.

CENTROS OFICIALES. ACUARTELA- MIENTOS Y C. ESCOLARES: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, y cuyos usos no coincidan con los definidos en esta Ordenanza. Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indican, y se facturarán a los siguientes precios.